



## MARCO LEGAL

n Artículo 26 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales:

- “La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico”
- Si los resultados de la evaluación revelan riesgo... “el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones ó del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos”.
- Si la adaptación no es posible o si a pesar de ella persiste el riesgo... “la trabajadora desempeñará un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen”.
- “Si dicho cambio de puesto no resulta técnica ni objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo”.

n Artículo 45, 1.d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. RDL 1/1995, de 24 de marzo.

- Quedará suspendido un contrato de trabajo por: “riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora”...

n Directiva del Consejo 92/85/CEE


n Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

## ¿Cuáles son los factores de riesgo para la maternidad más frecuentes en el trabajo?

**QUIMICOS:** Aquéllos en cuya etiqueta figuren las siguientes frases “R” de Riesgo.

R 61	Riesgo durante el embarazo, de efectos adversos para el feto.
R 63	Posible riesgo durante el embarazo, de efectos adversos para el feto.
R 64	Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.
R 40	Posibilidad de efectos irreversibles (mutagénicos categoría 3,...)
R 46	Puede causar alteraciones genéticas hereditarias.

Ejemplo del etiquetado que deben llevar todos los productos químicos que se manipulan:

ETILUR X-25	
Contiene... ETILENTIOUREA	
Nº CE: 613-039-00-9	T Tóxico
Etiqueta CE	
R61 Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.	
R22 Nocivo por ingestión.	
S53 Evítese la exposición - recábense instrucciones especiales antes del uso.	QUIMIKS, S.A. Pol. Ind. Nave, 6 28080 MADRID Tlf.: 91 9191919
S45 En caso de accidente o malestar, acúdase inmediatamente al médico (si es posible, muéstrele la etiqueta).	

**FÍSICOS:** Radiaciones ionizantes, ruido, vibraciones y temperaturas extremas.

**BIOLÓGICOS:**

- Virus: Varicela-Zoster, sarampión, rubeola, paperas.

En algunos casos la trabajadora puede estar protegida frente a la infección (enfermedad pasada o vacunación).

**PSICOSOCIALES Y ERGONOMICOS:**

- Trabajo a turnos: características generales y especificidad en la mujer embarazada.
- Las demandas de trabajo (sobrecarga de trabajo, ritmo impuesto...).
- Manipulación manual de cargas.
- Movimientos repetitivos.
- Posturas forzadas, estáticas y desplazamientos.

## ¿Qué se debe hacer en la empresa cuando existen riesgos para la maternidad?

**El empresariado debe:**

- Evaluar los riesgos del puesto de trabajo y determinar su magnitud.
- Primero eliminar y en el caso de que ello no sea posible, minimizar el riesgo mediante medidas preventivas, para adaptar las condiciones de trabajo a las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia.
- Consultar con representantes de trabajadores/as y elaborar una relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos para la maternidad.
- Informar/formar a los y las trabajadoras sobre los riesgos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención/ protección establecidas.
- Garantizar la vigilancia periódica de estado de salud de las personas en función de los riesgos inherentes al trabajo.

**Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a:**

- Que se evalúen los riesgos de su puesto de trabajo para su control y a ser informados sobre los riesgos existentes y las medidas de prevención/protección establecidas, incluyendo el cambio de puesto de trabajo.
- Participar y proponer iniciativas en la prevención de riesgos, exigiendo y contribuyendo en el cumplimiento de la normativa.
- Asesorarse a través de:
  - Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa.
  - Delegado/a de Prevención.
  - Gabinete de Salud Laboral del sindicato al que pertenezcan.
  - Especialista en ginecología o medicina de familia.
  - Instituto Navarro de Salud Laboral.
  - Instituto Nacional de la Seguridad Social.
  - Instituto Navarro de la Mujer.
- Denunciar el hecho ante la Inspección de Trabajo, en caso de incumplimiento normativo.